

La curaduría notarial en el contexto de las segundas nupcias: implicaciones jurídicas y sociales de su regulación en Ecuador

Notarial curatorship in the context of second marriages: legal and social implications of its regulation in Ecuador

Mauricio Alejandro Yopez-Cevallos¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
maulejo86@gmail.com

Milton Enrique Rocha-Pullopaxi²
Universidad Tecnológica Indoamérica
miltonerri@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3286

V10-N4 (jul) 2025, pp 1362-1373 | Recibido: 25 de mayo del 2025 - Aceptado: 25 de agosto del 2025 (2 ronda rev.)

1 Maestrando/a del Programa de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Tecnológica Indoamérica, sede Quito.
2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7871-6613>. Docente titular, coordinador de Carrera y director de Proyecto de Vinculación de Derecho de la Universidad Indoamérica.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En la presente investigación titulada "La Curaduría Notarial en el Contexto de las Segundas Nupcias: Implicaciones Jurídicas y Sociales de su Regulación en Ecuador", se analizó las implicaciones jurídicas y sociales de la implementación de la curaduría notarial como alternativa a los trámites judiciales en el marco del derecho familiar. En ese sentido, la pregunta central realizada fue: ¿Cuál es la factibilidad de regular jurídicamente la curaduría notarial en el derecho al matrimonio y en la protección de los derechos patrimoniales de los hijos menores en segundas nupcias en Ecuador?, por tanto, el objetivo es identificar los efectos de esta medida en la seguridad jurídica, los derechos de los menores y la eficiencia del sistema judicial. Dentro de los principales puntos de análisis se encontraron: (1) el marco normativo vigente en Ecuador sobre la curaduría en segundas nupcias, (2) los obstáculos jurídicos y administrativos que enfrenta el matrimonio cuando existen hijos menores de edad, (3) la celeridad y economía procesal como principios rectores del derecho notarial, (4) el impacto de la curaduría notarial en la protección del patrimonio de los menores, y (5) las implicaciones sociales y económicas de esta medida. La metodología que se utilizó fue la cualitativa, basada en análisis documental de normativa nacional e internacional a través del método analítico. Los resultados indicaron que la curaduría notarial permite agilizar los trámites matrimoniales sin comprometer la seguridad patrimonial de los menores, garantizando su protección sin la necesidad de procesos judiciales prolongados y costosos. Adicional a lo mencionado, su implementación contribuiría a la descongestión del sistema judicial, optimizando el uso de recursos y promoviendo el acceso efectivo al derecho al matrimonio, concluyéndose que regular la curaduría notarial en segundas nupcias representaría una solución viable y equilibrada para armonizar los principios de protección infantil y celeridad procesal en Ecuador. Palabras claves: Curaduría notarial; segundas nupcias; derechos de menores; regulación jurídica; Ecuador.

ABSTRACT

In this research, entitled "Notarial Guardianship in the Context of Remarriage: Legal and Social Implications of its Regulation in Ecuador," the legal and social implications of implementing notarial guardianship as an alternative to judicial procedures within the framework of family law were analyzed. In this regard, the central question posed was: What is the feasibility of legally regulating notarial guardianship in the right to marriage and in the protection of the property rights of minor children in remarriage in Ecuador? Therefore, the objective is to identify the effects of this measure on legal security, the rights of minors, and the efficiency of the judicial system. The main points of analysis were: (1) the current regulatory framework in Ecuador on guardianship in second marriages, (2) the legal and administrative obstacles faced by marriage when there are minor children, (3) the speed and economy of the process as guiding principles of notarial law, (4) the impact of notarial guardianship on the protection of the assets of minors, and (5) the social and economic implications of this measure. The methodology used was qualitative, based on documentary analysis of national and international regulations through the analytical method. The results indicated that notarial guardianship makes it possible to streamline matrimonial procedures without compromising the asset security of minors, guaranteeing their protection without the need for prolonged and costly judicial processes. In addition to the above, its implementation would contribute to reducing congestion in the judicial system, optimizing the use of resources and promoting effective access to the right to marriage. It is concluded that regulating notarial guardianship in second marriages would represent a viable and balanced solution to harmonize the principles of child protection and procedural expeditiousness in Ecuador.

Keywords: Notarial guardianship; second marriages; minors' rights; legal regulation; Ecuador.

Introducción

El tema que se desarrolla en esta investigación, es de interés jurídico y social en el Ecuador, especialmente en lo que respecta a la autonomía de los contrayentes y la protección de los derechos de terceros, como los hijos menores de edad de uniones previas; para empezar, se debe tener claro que el Código Civil (2005), en su Libro I, Título IV, establece normas sobre las segundas y ulteriores nupcias (artículos 131 al 134), fijando requisitos que, si bien buscan garantizar la seguridad patrimonial y familiar, pueden convertirse en obstáculos administrativos que afectan el ejercicio del derecho constitucional a contraer matrimonio.

Al respecto, la necesidad de un procedimiento ágil y eficiente se hace evidente, debido a que la exigencia actual de ciertos trámites judiciales prolonga los procesos, contraviniendo los principios de simplicidad y celeridad procesal, lo que en muchos casos desincentiva la celebración del matrimonio; en este contexto, al no existir regulación sobre la curaduría notarial genera una carga adicional para la Administración de Justicia, con casos que podrían resolverse brevemente, siendo que además incrementa la carga procesal; dicho lo cual, la posibilidad de un trámite notarial de curaduría en estos casos permitiría una alternativa eficiente, asegurando la protección de los derechos de los hijos y demás herederos sin recurrir a procesos judiciales innecesarios.

La presente investigación, de carácter descriptivo y exploratorio, analiza las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación de la curaduría notarial en el contexto de las segundas nupcias en Ecuador. Con el objetivo de identificar su impacto en la seguridad jurídica, la protección patrimonial de los hijos menores y la eficiencia del sistema judicial, se examina el marco normativo vigente, abordando sus alcances, limitaciones y los obstáculos administrativos que dificultan su implementación. Del mismo modo, se analiza cómo la curaduría notarial podría contribuir a la celeridad procesal, optimizando los trámites matrimoniales sin comprometer los derechos de

los menores, al tiempo que se evalúa su potencial para descongestionar el sistema judicial y mejorar el acceso a la justicia.

Se tiene como propósito identificar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación de la curaduría notarial en el contexto de las segundas nupcias en Ecuador; para esto, el trabajo se estructurará en tres partes, partiendo por abordar el concepto y la naturaleza jurídica de la curaduría, estableciendo sus fundamentos teóricos y doctrinales; posteriormente, se realizará una revisión del marco normativo vigente en Ecuador sobre esta institución, identificando sus alcances y limitaciones; por último, se analizarán las implicaciones jurídicas y sociales de la curaduría notarial en segundas nupcias, evaluando los retos y beneficios de su regulación.

Desarrollo

Curaduría, concepto y naturaleza jurídica

La curaduría tiene como propósito “la representación y asistencia de personas que, por diversas circunstancias, se encuentran impedidas para administrar sus propios bienes” (Barreno & Urrutia, 2024, p. 62). Se configura como un mecanismo de protección patrimonial que complementa la tutela, pero con un enfoque específico en la administración de los recursos y derechos económicos del sujeto curado. Su origen se remonta al derecho romano, donde surgió como una medida de apoyo para individuos que, debido a su edad, enfermedad, ausencia o alguna otra condición, no podían ejercer plenamente la gestión de su patrimonio.

A diferencia de la tutela, que generalmente se orienta a la protección integral del niño, niña o adolescente o incapaz, la curaduría se centra en la administración y representación legal en actos jurídicos que involucren bienes y derechos patrimoniales; de esta manera, el curador asume la responsabilidad de velar por la correcta disposición de los recursos del curado, garantizando que cualquier gestión realizada en su nombre responda a su bienestar y no vulnere su interés económico (Panisello, 2018).

Desde un enfoque doctrinal, la curaduría se fundamenta en principios de equidad y protección jurídica, reconociéndose como un instrumento legal que protege los intereses de quienes, por distintas razones, carecen de la capacidad plena para gestionar su patrimonio; de esta manera se debe mencionar que, su ámbito de aplicación abarca tanto a menores de edad sin representante legal, y además a personas que, por razones de salud mental, incapacidad o restricciones legales, requieren la intervención de un tercero en la administración de sus bienes (Escobar & Morales, 2023).

Es relevante diferenciar la curaduría de la curatela, puesto que, aunque comparten una finalidad de protección, presentan diferencias sustanciales; la curaduría tiene un carácter más amplio, ya que comprende la administración de bienes y la representación legal en determinados actos jurídicos que puedan afectar el patrimonio del curado; en cambio, la curatela se orienta estrictamente a la gestión patrimonial de los sujetos protegidos, limitándose a garantizar la correcta disposición de sus bienes sin intervenir en otros aspectos de su vida (Andrade, 2019, p. 13).

En el marco jurídico ecuatoriano, la curaduría se encuentra regulada en el Código Civil (2005), estableciendo disposiciones específicas para la administración de bienes de menores de edad y de personas con restricciones de capacidad; particularmente cobra relevancia en situaciones donde un progenitor que desea contraer segundas nupcias debe someterse a un proceso judicial para garantizar la protección patrimonial de sus hijos. No obstante, este procedimiento suele caracterizarse por su complejidad y prolongación en el tiempo, generando trabajos innecesarios que podrían simplificarse a través de mecanismos más ágiles, como la curaduría notarial.

Perspectivas o paradigmas

Desde una visión contemporánea, la curaduría notarial en segundas nupcias puede analizarse a través del paradigma proteccionista, el cual prioriza la garantía del interés superior

del niño, asegurando que cualquier modificación en la situación conyugal de los progenitores no afecte sus derechos patrimoniales. En este sentido, la regulación de la curaduría notarial debe prever mecanismos de control adecuados que resguarden la seguridad económica de los menores sin incurrir en procesos judiciales excesivamente largos (Ferreya & Rodríguez, 2010).

Del mismo modo, desde un **enfoque de derechos humanos (DDHH)**, la curaduría notarial debe analizarse en el marco del **derecho de acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos fundamentales**. Instrumentos internacionales como la **Convención sobre los Derechos del Niño** establecen que los Estados deben garantizar procedimientos ágiles que permitan la protección patrimonial de los menores sin dilaciones innecesarias. En este contexto, la posibilidad de implementar la curaduría notarial como alternativa a los trámites judiciales se alinea con el principio de **economía procesal**, evitando cargas innecesarias al sistema judicial y permitiendo que los menores reciban una protección efectiva de sus derechos sin comprometer el derecho de los progenitores a contraer matrimonio (Cañarte, 2019).

Elementos de la curaduría

El instituto de la curaduría se estructura en torno a varios elementos que determinan su aplicación y funcionamiento dentro del ordenamiento jurídico; en primer lugar, el sujeto curado, quien, debido a su condición de incapacidad relativa o absoluta, requiere la intervención de un tercero en la administración de su patrimonio; en segundo lugar, el curador, figura responsable de la representación y gestión de los bienes, quien debe ser designado por la autoridad competente y actuar conforme a los principios de diligencia y lealtad; por último, el objeto de la curaduría, que recae en la protección del patrimonio del curado y la protección de sus intereses económicos, garantizando que cualquier acto jurídico realizado en su nombre no resulte lesivo para su estabilidad financiera (Barriga, 2024)

Características de la curaduría

Se distingue a la curaduría como el conjunto de características que la diferencian de otras figuras afines dentro del derecho civil,

En primer lugar, es una **institución de orden público**, lo que significa que su regulación y ejercicio están determinados por normas imperativas que buscan garantizar la protección del sujeto curado; se debe tener en cuenta además, que **posee un carácter subsidiario y excepcional**, aplicándose únicamente cuando no existen otros mecanismos de representación o asistencia adecuados; por tanto, **su ámbito de aplicación es específico**, centrándose en la gestión patrimonial y representación legal en actos que involucren bienes y derechos económicos, sin incidir en otros aspectos de la vida personal del curado (Téran, 2024, p. 31).

De la misma manera, es importante señalar que la curaduría **puede ser temporal o permanente**, dependiendo de la naturaleza de la incapacidad del sujeto protegido; teniendo en cuenta que en los casos en los que la imposibilidad de administración sea transitoria (Larrea Holguín, 1968). La curaduría cesará una vez que desaparezcan las causas que la motivaron; en cambio, cuando la incapacidad es de carácter definitivo, la curaduría se mantiene de forma indefinida, sujeta a supervisión y control judicial.

Procedimientos para la designación y ejercicio de la curaduría

El proceso para la designación de un curador varía según el ordenamiento jurídico, pero en términos generales sigue un esquema procedimental que garantiza la idoneidad del representante y la protección de los intereses del sujeto curado; en el caso del Ecuador, el Código Civil (2005), establece que “la curaduría debe ser concedida por autoridad judicial competente, previo análisis de la condición del curado y la verificación de la necesidad de la intervención” (Código Civil, 2005).

El procedimiento inicia con la **solicitud formal**, presentada por un interesado legítimo (familiar, tutor legal o autoridad administrativa), en la que se expongan los motivos que justifican la designación del curador; seguidamente, el juez realiza una **evaluación de la capacidad del sujeto protegido**, la cual puede incluir peritajes médicos o psicológicos para determinar el grado de afectación en la administración de sus bienes; posteriormente, se procede a la **designación del curador**, quien deberá cumplir con ciertos requisitos de idoneidad y compromiso con el bienestar del curado (Santana, 2019).

Una vez nombrado, el curador está sujeto a **obligaciones y responsabilidades**, entre ellas la rendición de cuentas periódica sobre la administración del patrimonio del curado y la obtención de autorización judicial en actos que impliquen enajenación o disposición de bienes de alto valor; en este sentido, se han planteado reformas que buscan agilizar estos procedimientos mediante la implementación de mecanismos notariales que permitan reducir la carga judicial y simplificar los trámites en casos menos complejos (Gariel, 2018).

Curaduría en Ecuador: revisión normativa

Código Civil

En el marco jurídico ecuatoriano, la curaduría se configura como una institución de protección jurídica dirigida a aquellas personas que, por diversas razones, no pueden gobernarse por sí mismas o administrar adecuadamente sus bienes, y que no se encuentran bajo la patria potestad de sus progenitores; conforme a lo que establece el artículo 367 del Código Civil (2005), tanto la curaduría como la tutela son cargos impuestos a personas determinadas con el fin de garantizar la protección y representación de aquellos que, por su condición, requieren de asistencia legal en la gestión de su persona o su patrimonio.

El ámbito de aplicación de la curaduría es amplio y abarca a distintos sujetos, tal como lo establece el artículo 371 ibidem, están sujetos a curaduría general los interdictos, es decir,

aquellas personas declaradas judicialmente incapaces de administrar sus bienes o ejercer sus derechos con plena autonomía; del mismo modo, el artículo 372 establece la existencia de los curadores de bienes, cuya función consiste en la administración del patrimonio de personas ausentes, de una herencia yacente o de los derechos eventuales de una persona por nacer (Código Civil, 2005).

Desde una perspectiva organizativa, el ordenamiento jurídico distingue diversas clases de curadores; respecto a esto, el artículo 373 menciona la figura del curador adjunto, cuya función es administrar de manera separada ciertos bienes de personas que se encuentran bajo la patria potestad, tutela o curaduría general; por otra parte, el artículo 374 introduce la categoría del curador especial, cuya intervención se limita a un negocio determinado, sin que ello implique una administración general del patrimonio del pupilo (Código Civil, 2005).

En cuanto a los procedimientos para la designación de curadores, el mismo cuerpo legal (Código Civil, 2005), contempla diferentes tipos de curaduría, entre las cuales se encuentran la testamentaria, la legítima y la dativa; mismas que, aunque comparten el propósito de proteger los intereses patrimoniales de los menores e incapaces, se diferencian de la curaduría en segundas nupcias en cuanto a su origen y aplicación, teniendo en cuenta mientras que la curaduría testamentaria, legítima y dativa responden a la administración de bienes heredados o a la falta de representantes legales, la curaduría en segundas nupcias se plantea como un mecanismo para garantizar la protección del patrimonio de los hijos menores cuando uno de sus progenitores decide contraer matrimonio nuevamente; no obstante, todas estas figuras comparten el principio de resguardar los derechos patrimoniales de los menores, asegurando que sus intereses no se vean vulnerados en diferentes contextos jurídicos y familiares.

En términos de control y responsabilidad, el curador tiene la obligación de realizar un inventario de los bienes del pupilo dentro de los noventa días posteriores a su nombramiento;

el incumplimiento de esta disposición puede derivar en su remoción, como lo establece el artículo 403, lo que responde a la necesidad de prevenir posibles abusos o negligencias en el manejo del patrimonio del pupilo, garantizando así la protección de sus derechos conforme a los principios de seguridad jurídica y debido proceso (Código Civil, 2005).

Código Orgánico General de Procesos

En el contexto del régimen jurídico ecuatoriano, la representación de menores de edad e incapaces se encuentra regulada en el Código Orgánico General de Procesos (2015), estableciendo disposiciones específicas sobre la intervención de estas personas en los procedimientos judiciales; el artículo 32 de dicho cuerpo legal dispone que niñas, niños, adolescentes y quienes se encuentren bajo tutela o curaduría comparecerán a los procesos judiciales por medio de su representante legal; para aquellos que se hallen bajo patria potestad, dicha representación recae en la madre o el padre que la ejerza; sin embargo, en los casos en los que no exista patria potestad, tutela o curaduría, se establece la designación de un curador específico para la controversia en cuestión.

Un aspecto relevante dentro de esta disposición es la previsión de los casos en los que exista un conflicto de intereses entre el niño, niña o adolescente y su representante legal; en tales circunstancias, se faculta al juzgador a designar un curador *ad litem* o un curador especial, con el propósito de garantizar una representación imparcial y proteger los derechos del niño, niña o adolescente, busca evitar situaciones en las que los intereses de la persona representada puedan verse vulnerados por la intervención de quien, en principio, debería velar por su bienestar.

Por otro lado, la curaduría y su ejercicio dentro del procedimiento judicial también pueden estar vinculados con asuntos de jurisdicción voluntaria, conforme a lo establecido en el artículo 334 del COGEP (2015), que dispone que ciertos procedimientos, cuya naturaleza no implica contradicción entre partes, son de competencia exclusiva de los jueces y se

tramitan por el procedimiento voluntario, dentro de dichos procedimientos se encuentra la autorización de venta de bienes pertenecientes a niñas, niños, adolescentes o personas sometidas a guarda, en los cuales es fundamental la intervención del curador como garante de la correcta administración de los intereses de la persona protegida.

En lo que respecta al desarrollo del procedimiento voluntario, el artículo *ibidem* establece que estos trámites inician mediante una solicitud que debe cumplir con los requisitos de una demanda; una vez admitida la solicitud, el juzgador ordenará la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener un interés en el asunto, asegurando su participación en el proceso, posteriormente, se convocará a una audiencia dentro del plazo de diez a veinte días siguientes a la citación, en la que se permitirá la intervención de los concurrentes y la práctica de pruebas pertinentes antes de resolver sobre la solicitud presentada (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La regulación de la curaduría en estos procesos evidencia la importancia de garantizar la correcta representación de aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, requieren de una intervención jurídica adecuada, la normativa procesal ecuatoriana prevé mecanismos que buscan fortalecer la protección de sus derechos, asegurando que cualquier acto que involucre sus bienes o intereses sea evaluado bajo el principio del interés superior del niño, en el caso de menores, y bajo los principios de equidad y tutela judicial efectiva en el caso de personas incapaces; sin embargo, en la práctica, la efectividad de estas disposiciones dependerá en gran medida de la rigurosidad con la que los jueces supervisen el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos en cada caso, evitando que la figura de la curaduría se utilice de manera indebida o contraria a los fines de protección que la ley pretende salvaguardar.

Curaduría notarial en segundas nupcias: implicaciones jurídicas y sociales

Posibilidades

La curaduría notarial en segundas nupcias podría convertirse en un elemento importante, desde la perspectiva jurídica como social, al facilitar la realización de trámites que, de otro modo, podrían demandar una intervención judicial; en este sentido, es importante reconocer el contexto normativo y los principios que rigen tanto el sistema judicial como la función notarial en Ecuador, para comprender las implicaciones de este proceso en situaciones de matrimonio y unión en segundas nupcias.

De acuerdo con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental, el cual debe garantizarse de manera efectiva y gratuita; si bien es cierto, la jurisdicción notarial no constituye una jurisdicción propiamente judicial, en la práctica, muchas de las funciones notariales se han ido expandiendo a procedimientos de jurisdicción voluntaria, como los que involucran la validación de actos relacionados con segundas nupcias, donde no hay una controversia entre las partes; a través de este proceso, se busca simplificar y agilizar los trámites que, si bien no son litigiosos, requieren de una validación formal que dé fe pública sobre el consentimiento de las partes involucradas, lo cual resulta especialmente útil cuando se busca evitar la congestión en el sistema judicial, al permitir que los notarios, como auxiliares de la función judicial, validen ciertos actos legales que no implican disputa y que se efectúan mediante la sola voluntad de las partes.

La función notarial, tal como establece el artículo 200 de la Constitución (2008), se basa en la fe pública, lo que implica que los notarios tienen la responsabilidad de certificar la validez de los actos y declaraciones de voluntad de las personas, lo cual tiene la capacidad de conferir legalidad y autenticidad a los actos realizados, en este caso, la validación de segundas nupcias, asegurando que los derechos derivados de

tales actos sean protegidos y respetados; en tal sentido, la curaduría notarial contribuye al ejercicio efectivo de los derechos civiles de los individuos, en particular en el aspecto de la familia, facilitando procesos como el reconocimiento formal de matrimonios y uniones que de otro modo implicarían trámites judiciales más complejos.

La implicación social de este procedimiento radica en su capacidad para promover la celeridad y simplificación de los procesos legales, lo cual es fundamental en un contexto donde las demandas sociales de eficiencia y agilidad administrativa son crecientes; al considerar la curaduría notarial en segundas nupcias, se fomenta un acceso más expedito a la legalización de nuevas uniones, lo cual es especialmente relevante para las personas que, por diversas razones, buscan regularizar su situación conyugal sin tener que recurrir a la vía judicial formal, lo que a su vez, facilita una mayor estabilidad jurídica y social en la vida de las personas involucradas, promoviendo la seguridad jurídica y el respeto a sus derechos (Escobar & Morales, 2023).

Por otro lado, la curaduría notarial está en consonancia con los principios de economía y celeridad procesal establecidos en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Mismos que son fundamentales para la función judicial y se aplican igualmente al ámbito notarial, dado que las notarías se consideran auxiliares del sistema judicial, de manera tal que los notarios, al encargarse de actos de jurisdicción voluntaria, contribuyen a la descongestión de los tribunales y a una distribución más eficiente de los recursos judiciales, lo que redundaría en un beneficio tanto para el sistema judicial como para los ciudadanos.

En este contexto, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece que la actividad judicial debe realizarse de la manera más eficiente posible, utilizando la menor cantidad de actos procesales, lo cual evidentemente es útil para la racionalización y simplificación de los trámites legales, y se ajusta perfectamente al concepto de jurisdicción

voluntaria, que está destinada a resolver cuestiones legales sin necesidad de controversia, de modo que, los actos relacionados con las segundas y ulteriores nupcias podrían ser resueltos en la sede notarial, permitiendo que el proceso sea más ágil y no sobrecargue al sistema judicial con procedimientos que no involucran controversia

La posibilidad de trasladar este tipo de actos a las notarías se alinea con los principios de simplicidad, celeridad y economía procesal que guían la función judicial; teniendo en cuenta principalmente que los notarios son auxiliares del sistema judicial, su intervención en la validación de actos de jurisdicción voluntaria, como las curadurías por segundas nupcias, ofrece una alternativa que optimiza el tiempo y los recursos del sistema judicial, a la vez que garantiza el cumplimiento de los derechos de los involucrados.

El artículo 131 del Código Civil (2005), establece que, para que una persona pueda volver a casarse si tiene hijos bajo su patria potestad o curaduría, debe realizar una curaduría de los bienes de sus hijos, lo que responde a la necesidad de garantizar la protección del patrimonio infantil ante la posibilidad de que las nuevas relaciones conyugales puedan afectar de alguna manera los bienes de los menores, lo que por tramitación actual implica la realización de un inventario de los bienes de los hijos menores para asegurarse de que sus intereses sean resguardados, pese a aquello, el procedimiento podría ser facilitado mediante la intervención notarial, lo que permitiría evitar que los padres deban someterse a un proceso judicial extenso, garantizando al mismo tiempo la protección del patrimonio infantil.

Por su parte, el artículo 133 del Código Civil (2005) establece que la autoridad competente, en este caso el Registro Civil, no debe permitir el matrimonio de un progenitor soltero (ya sea divorciado o viudo) si no ha cumplido con la diligencia de la curaduría por segundas y ulteriores nupcias, trámite que tiene el fin de asegurar la protección de los derechos reales de los hijos menores, evitando

que las nuevas uniones puedan comprometer su bienestar patrimonial o familiar.

En relación con la función notarial, el artículo 6 de la Ley Notarial (1966), establece que los notarios son funcionarios públicos encargados de certificar y emitir fe pública de los actos de terceros, legitimando así la voluntad para la constitución de actos, contratos y obligaciones; en virtud de esta facultad, los notarios están habilitados para llevar a cabo actos de jurisdicción voluntaria, como por lo que ya se ha ido analizando, es el caso de las curadurías por segundas nupcias.

Limitaciones

Pese a que ya se han mencionado las ventajas que la curaduría notarial en segundas nupcias podría ofrecer en términos de celeridad y simplificación procesal, su implementación enfrenta diversos obstáculos tanto en el marco normativo como en la práctica notarial; retos que derivan de la normativa vigente, la ausencia de disposiciones expresas que habiliten esta figura y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos que afectan los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista de la legalidad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece de manera clara cuáles son los actos que pueden ser tramitados ante notario y cuáles requieren una intervención judicial; en este sentido, la curaduría por segundas nupcias es un procedimiento que actualmente solo puede realizarse ante un juez competente, debido a que implica el control y supervisión de los bienes de los niños, niñas y adolescentes, lo que se considera un tema de orden público y de interés superior de la niñez; partiendo de esto, se debe tener en cuenta que tanto la Ley Notarial (1966) como el Código Civil (2005), no contemplan explícitamente la posibilidad de que los notarios intervengan en este tipo de procedimientos, limitando así su aplicabilidad sin una reforma legal que amplíe las competencias notariales en este aspecto.

En cuanto a la garantía normativa, la legislación ecuatoriana ha sido diseñada para

garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos a través de mecanismos de control jurisdiccional; la figura del juez, en estos casos, se convierte en un garante de la legalidad y del interés superior del niño, asegurando que el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes no sea objeto de disposiciones que puedan afectar su bienestar, en vista de que los notarios no tienen facultades jurisdiccionales plenas, surge la preocupación de que su intervención en la curaduría por segundas nupcias pueda generar un hueco de control en la protección del patrimonio de los niños, niñas y adolescentes (Barriga, 2024).

Otro factor importante que se debe considerar es la prohibición de restricción normativa, pues el traslado de competencias de la justicia ordinaria a la función notarial no puede realizarse sin una reforma expresa de la normativa aplicable; en tal sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Ley Notarial establecen los límites de la actuación notarial en el marco de la jurisdicción voluntaria, y, hasta la fecha, no se ha promovido una reforma que incluya de manera clara la curaduría por segundas nupcias dentro de los procedimientos que pueden ser tramitados ante notario; por lo expuesto, en ausencia de una disposición normativa expresa, la función notarial no puede asumir competencias que actualmente corresponden exclusivamente al marco judicial (Cañarte, 2019).

La seguridad jurídica es otro elemento que ha impedido la implementación de esta figura, en vista de que la curaduría por segundas nupcias involucra la administración de bienes de niños, niñas y adolescentes, su trámite requiere de garantías procesales suficientes para evitar abusos o disposiciones que puedan perjudicar el patrimonio de estos; si bien es cierto la fe pública notarial otorga validez y autenticidad a los actos realizados, en este tipo de procedimientos se requiere una instancia de control y supervisión que permita verificar que la curaduría se lleva a cabo en beneficio del niño, niña o adolescente y no en perjuicio de sus derechos patrimoniales (Barriga, 2024).

En relación con el procedimiento, se deben analizar los actos que pueden tramitarse ante notario y aquellos que requieren obligatoriamente una intervención judicial; en la actualidad, los notarios pueden intervenir en procedimientos de jurisdicción voluntaria cuando no existe controversia entre las partes, como en el caso de divorcios de mutuo acuerdo o reconocimientos voluntarios de hijos; pese a aquello, la curaduría por segundas nupcias implica un acto de administración de bienes que, en muchos casos, requiere la elaboración de inventarios, la designación de tutores o curadores y la rendición de cuentas, aspectos que actualmente están reservados a la competencia judicial, en ese sentido, para que este procedimiento pueda trasladarse a la función notarial, sería necesario delimitar de manera precisa qué actos pueden ser autorizados por notarios y cuáles seguirían requiriendo la intervención de un juez (Cañarte, 2019).

Por último, en cuanto a la factibilidad, la razón material por la que actualmente no es posible implementar la curaduría notarial en segundas nupcias radica en la falta de normativa habilitante y en la necesidad de contar con mecanismos de control adecuados, teniendo en cuenta que pese a que otros países se han implementado modelos en los que los notarios pueden asumir competencias en temas de administración patrimonial de niños, niñas y adolescentes, en Ecuador la regulación actual no lo permite; para que esta figura pueda aplicarse, sería necesario modificar el Código Civil, la Ley Notarial y otras normativas conexas, además de establecer controles y mecanismos de supervisión que garanticen que la intervención notarial en estos casos no comprometa la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Escobar & Morales, 2023).

Por tanto, existen aún obstáculos legales y procedimentales que han impedido su aplicación hasta la fecha; si bien esta figura podría contribuir a la simplificación de trámites y a la descongestión del sistema judicial, su viabilidad depende de una reforma normativa que delimite de manera precisa las competencias notariales en este aspecto, de manera tal que se pueda asegurar

al mismo tiempo que se mantengan las garantías necesarias para la protección del patrimonio de los niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

La normativa ecuatoriana actual sobre segundas nupcias, aunque busca proteger los derechos patrimoniales de los hijos menores, impone trámites judiciales excesivamente burocráticos que obstaculizan el ejercicio del derecho constitucional al matrimonio. El estudio evidencia que estos procesos judiciales prolongados contravienen los principios fundamentales de celeridad y economía procesal, creando barreras innecesarias que desincentivan la formalización de nuevas uniones conyugales, lo que afecta directamente la seguridad jurídica de las familias reconstituidas.

La implementación de la curaduría notarial para segundas nupcias representa una solución jurídicamente viable que equilibra la protección patrimonial de los menores con la agilidad procesal. El análisis realizado demuestra que esta modalidad permitiría garantizar los derechos de los hijos sin comprometer su seguridad patrimonial, ofreciendo un mecanismo más eficiente que los actuales procedimientos judiciales, lo que facilitaría el ejercicio del derecho al matrimonio sin descuidar el interés superior del niño, niña o adolescente.

La curaduría notarial contribuiría significativamente a la descongestión del sistema judicial ecuatoriano, optimizando recursos estatales y mejorando el acceso efectivo a la justicia. Los resultados de la investigación confirman que trasladar estos trámites administrativos y voluntarios al ámbito notarial permitiría que los jueces puedan centrarse en casos de mayor complejidad, mientras que los asuntos de segundas nupcias se resuelven de manera ágil y eficiente, sin necesidad de intervención judicial cuando no exista controversia entre las partes.

El actual marco normativo presenta limitaciones estructurales que impiden la implementación inmediata de la curaduría notarial, requiriendo reformas específicas en el

Código Civil, la Ley Notarial y otras normativas conexas. La investigación identifica como principales obstáculos la falta de disposiciones normativas expresas que faculten a los notarios para intervenir en estos procedimientos y la necesidad de establecer mecanismos de control que garanticen la protección del patrimonio de los niños, niñas y adolescentes, sin comprometer los principios de seguridad jurídica que actualmente se garantizan mediante la intervención judicial.

Referencias Bibliográficas

Andrade, R. (2019). *Apuntes al derecho procesal civil de Ecuador*. Dikinson. https://www.google.com.ec/books/edition/Apuntes_al_derecho_procesal_civil_de_Ecu/rV2LzwEACAAJ?hl=es-419

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, marzo 9). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, mayo 22). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>

Barreno, R., & Urrutia, V. (2024). El curador como partícipe protector del niño, niña o adolescente en los juicios de divorcio contencioso. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 60-66. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/452/448>

Barriga, R. (2024). *Curadurías especiales para segundas nupcias en acta notarial*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3191>

Cañarte, L. (2019). *Curaduría en segundas nupcias via notarial*. Guayaquil:

Repositorio de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13995/1/T-UCSG-POS-DNR-90.pdf>

Escobar, M., & Morales, R. (2023). Proceso de Curaduría Especial para segundas nupcias, con relación al principio de simplicidad y celeridad. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(2), 262-273. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1669>

Ferreira, A., & Rodríguez, M. (2010). *Manual De Derecho Procesal Civil 2*. Averoni Ediciones. <https://www.praxisjuridica.com.ar/productos/manual-de-derecho-procesal-civil-2-tomos-ferreira-de-la-rua-angelina-rodriguez-juarez-manuel-e/?srsltid=AfmBOooy14PW6gJvQpp7cJ05TPZIottH1p2pfZ-ue8IcJov-KO96WJjw>

Gariel, G. (2018). *Propuesta de reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias del principio de celeridad de las partes*. Guayaquil: repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2195/1/T-ULVR-1993.pdf>

Honorable Congreso Nacional. (2005, junio 24). Código Civil. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Larrea Holguín, J. (1968). *Compendio de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito. <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/31666>

Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. New York. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Panisello, J. (2018). La Responsabilidad civil de Padres Tutores y curadores. *Rev. Boliv. de Derecho*(34), 302-329. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8536418.pdf>

Pérez, M. (2002). La filiación en la legislación familiar para el Distrito Federal: comentarios en torno a las reformas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35(105), 1051-1073. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710511.pdf>

Presidencia de la República. (1966, noviembre 11). Ley Notarial. Quito, Ecuador: Registro Oficial 158. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Santana, J. (2019). *La curaduría especial para las segundas nupcias en acta notarial y el principio de celeridad procesal*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/c25a2c63-519b-434c-87ed-22f69f8b81d8>

Serrano, R. (2023). *Derecho Civil Bienes*. Ediciones UIS. https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_Civil_Bienes/fzKzEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0

Téran, G. (2024). *Principio de Eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias en el Cantón Mira año 2022-2023*. Ibarra: Repositorio de la Universidad Técnica del Norte. <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/15782/2/02%20DER%20106%20TRABAJO%20GRADO.pdf>